



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, DE CARÁCTER JURÍDICO Y ECONÓMICO, QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DEL SERVICIO DE GESTIÓN RECAUDATORIA, GESTIÓN DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE DEL AYUNTAMIENTO DE L'OLLERIA Y DEMÁS SERVICIOS ASOCIADOS**

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER**

El objeto del presente contrato es la prestación al Ayuntamiento de L'OLLERIA de los servicios de recaudación y gestión de la Oficina de Atención al Contribuyente, comprendiendo los mismos las siguientes actuaciones: gestión catastral, gestión tributaria, gestión recaudatoria, recaudación de todos los ingresos de Derecho Público de este Ayuntamiento ( en voluntaria y en ejecutiva), procedimiento sancionador en esta materia, emisión de todos aquellos informes jurídico-económicos requeridos en todas las materias mencionadas, así como el establecimiento, gestión y mantenimiento de la Oficina de Atención al Contribuyente, que comprende la puesta en funcionamiento de la misma, dotándola de las instalaciones y equipamientos necesarios para el cumplimiento de los cometidos que le correspondan, en los términos reflejados detalladamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, anexo al presente.

La contratación administrativa de los servicios de recaudación y gestión de la Oficina de Atención al Contribuyente, que comprende el objeto precitado, se efectuará en los términos previstos en los artículos 19.1.a) y concordantes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

### **NUEVAS NECESIDADES PRIORITARIAS A SATISFACER RESPECTO DE LAS YA ATENDIDAS A DÍA DE HOY**

La mejora de la gestión de los procedimientos establecidos y la mejora de la calidad del servicio prestado a los contribuyentes, teniendo en consideración que los procesos de mejora mediante la implantación de nuevas tecnologías, y la adaptación de los procesos informáticos de los Organismos que intervienen en la gestión censal de los tributos municipales, son instrumentos de aportación de valor a la política económica municipal.

También, mediante la ejecución del contrato a que se refiere el presente pliego se debe satisfacer la necesidad de incorporar al Catastro Inmobiliario y, consecuentemente, al padrón del IBI, todos los bienes inmuebles que aún no



figuren en el mismo, así como las alteraciones que todos ellos puedan sufrir y que modifiquen sus características, superficie, volumen construido, uso, destino o aprovechamiento.

La parte adjudicataria deberá llevar a cabo las actuaciones precisas para la modificación de cuantos datos resulte necesario modificar, al objeto de que la descripción catastral de todos los inmuebles del municipio concuerde con la realidad, tal como establece el artículo 11.1 del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, habida cuenta que los medios propios de que dispone el Ayuntamiento al efecto se consideran insuficientes y no ampliables a día de hoy.

## **SEGUNDA.- REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO Y FORMA DE ADJUDICACION**

Esta licitación se regirá por lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante), por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que sea de aplicación, por el RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la precitada LCSP y por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación administrativa y que resulten de aplicación.

Las normas de Derecho Privado serán aplicables como Derecho supletorio para resolver las cuestiones que puedan surgir en la interpretación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato que no puedan ser resueltas con las Disposiciones citadas en los párrafos anteriores. En todo caso, la aplicación de las Normas de Derecho Privado deberá hacerse sin menoscabo de las prerrogativas que corresponden a la Administración.

En la ejecución del contrato el contratista adjudicatario estará sujeto, además a las normas anteriormente indicadas, al cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas por la Dirección Técnica Municipal, y de las Circulares y Normas específicas y complementarias aprobadas por la Dirección General del Catastro, conforme a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Económicas.

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, conforme a lo previsto y regulado por los artículos 141 a 145 LCSP.

Por razones de interés público, el expediente de contratación deberá ser impulsado con la mayor celeridad posible, considerando objetivamente razonable y necesario agilizar la adjudicación, con objeto de atender a la mayor brevedad posible, a las necesidades municipales que se trata de satisfacer mediante la presente licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.2.a) del RGLCAP, la codificación correspondiente a la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) aprobada por Reglamento (CE) nº 204/2002 de la Comisión,

de 19 de diciembre de 2001, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo relativo a la clasificación esta es la 75.14.12. (Otros servicios generales para la Administración Pública).

Vocabulario común de contratos (CPV) según el objeto del contrato: 74274300-3 (Servicio de estudios catastrales) y 75100000-7 (Servicios de Administración Pública)

Categoría de servicios: 27 (Anexo II de Art. 10 LCSP)

### **TERCERA.- DEFINICIONES.-**

Al objeto del presente Pliego se entenderá:

- Por AYUNTAMIENTO, el Ayuntamiento de L'OLLERIA según la competencia atribuida a los órganos municipales.
  - Por CONTRATISTA, el licitador que resulte adjudicatario del concurso regido por el presente Pliego.
  - Por CONTRATO, el contrato administrativo de servicios cuya adjudicación se regula en el presente Pliego.

### **CUARTA.- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2011.01.932.227.08, del Presupuesto Municipal vigente, que actualmente y a la espera de la aprobación del Presupuesto para el ejercicio corriente, es el correspondiente a 2010 prorrogado. En dicha aplicación existe consignación inicial de ciento setenta mil euros (170.000 €).

El AYUNTAMIENTO deberá consignar en cada anualidad de la vigencia del CONTRATO o sus prórrogas, los créditos necesarios para su adecuada cobertura presupuestaria.

### **QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO**

Atendiendo a la naturaleza del contrato, el total del precio cierto que se fija como precio base de licitación por la completa prestación de los servicios objeto del presente CONTRATO ascenderá a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (148.500 €) ANUALES más el 18% de IVA, que asciende a VEINTISEISMIL SETECIENTOS TREINTA EUROS (26.730 €), sumando todo ello un total de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS (175.230 €) ANUALES, efectuándose la licitación a la baja. En este precio cierto se incluirán todos los gastos e impuestos que se ocasionen como consecuencia de la ejecución del CONTRATO.



Las siguientes actuaciones deberán ser prestadas por el adjudicatario en el marco de la prestación contratada, quedando las mismas retribuidas dentro del precio mencionado en el párrafo anterior sin que, por tanto, supongan coste adicional alguno para el Ayuntamiento respecto del precio de adjudicación:

GESTIONES	DESCRIPCIÓN
1	Alteración de la titularidad y variación de la cuota de participación en bienes inmuebles (Modelo 901N) (*) - Bien inmueble tratado (cargo)
2	Tramitación de expedientes de declaración catastral por nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles (mod. 902N) - Expediente - Bien inmueble resultante (cargo)
3	Tramitación de expedientes de declaración catastral por agregación, agrupación, segregación o división de bienes inmuebles (Modelo 903N) - Expediente - Bien inmueble resultante (cargo)
4	Tramitación de expedientes de declaración catastral por cambio de cultivo o aprovechamiento, cambio de uso o demolición o derribo de bienes inmuebles (modelo 904N) - Expediente - Bien inmueble tratado (cargo)
5	Alteraciones de suelo por variación de planeamiento. - Finca - Bien inmueble resultante (cargo)

#### **SEXTA.- FORMA DE PAGO.**

La facturación por los servicios prestados se efectuará mensualmente y cada factura será comprensiva de un 95 % de la doceava parte del precio de adjudicación del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75.4 de la LCSP, el 5 % restante del precio de adjudicación del contrato se satisfará del siguiente modo:  
- Se generará el derecho a la retribución de un punto porcentual superior al 95 % del precio de adjudicación por cada punto porcentual en que la recaudación total efectuada supere el 88 % del importe total liquidado y devengado en cada ejercicio en concepto de ingresos de Derecho Público de los que sea titular el Ayuntamiento y cuyo período de pago en voluntaria o en ejecutiva haya finalizado, sin que en ningún caso la retribución total al adjudicatario pueda exceder del 100 % del importe de adjudicación.



- Por tanto, no se devengará el derecho a percibir más del 95 % del precio de adjudicación si el porcentaje total de recaudación efectuada no superase el 88 % del importe anteriormente mencionado, por todos los conceptos, al considerar en este caso que ha habido un incumplimiento parcial por parte del adjudicatario.

El abono se realizará previa presentación por el CONTRATISTA de factura detallada en la que se incluyan, entre otros extremos, los conceptos por los que se extiende y aquellos otros datos que solicite el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro del período establecido en el artículo 200.4 de la LCSP, y demás normativa vigente al respecto, en cada momento.

### **SEPTIMA.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS.**

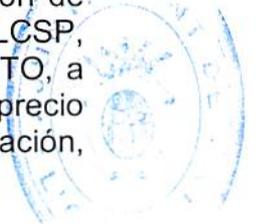
La duración del CONTRATO se fija en un período de dos años a partir de la fecha en que se suscriba el correspondiente contrato administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 279.1 de LCSP.

A tenor de lo dispuesto en el mencionado artículo y conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada Ley, el contrato será prorrogable por un período de un año y a la finalización de este período, podrá ser prorrogado por otro período de un año, sin que el período total de duración del contrato pueda exceder de 4 años, incluidas las dos prórrogas previstas de un año cada una.

La prórroga únicamente podrá llevarse a cabo por mutuo acuerdo de las partes, debiendo el Ayuntamiento comunicar su decisión de ejercer el derecho a tal prórroga antes de la finalización del período de contratación en vigor, y, a ser posible, con una antelación que permita a la parte adjudicataria una correcta planificación empresarial tanto en caso de continuidad como en caso de cese en la prestación de servicios.

No obstante, si la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato o de sus prórrogas, en su caso, coincidiese con la finalización de algún período de recaudación de pago voluntario o de rendición obligatoria de cuentas, se entenderá prorrogado automáticamente el contrato objeto de la presente licitación hasta el día del vencimiento de dichos períodos, en la totalidad de las cláusulas y estipulaciones del mismo y previo acuerdo del Ayuntamiento en que se comunique al adjudicatario la efectividad de tal prórroga.

Durante el primer año de su ejecución no habrá lugar a la revisión de precios del CONTRATO. Al amparo de lo dispuesto en el art. 75.3 de la LCSP, para los años sucesivos de vigencia del CONTRATO, el AYUNTAMIENTO, a solicitud del contratista o de oficio, podrá revisar anualmente el precio correspondiente a cada año del contrato, aplicando a dicho precio la variación,



al alza o a la baja, experimentada por el índice general nacional de precios al consumo (IPC) durante los doce meses anteriores a la revisión. Las revisiones que en su caso proceda, modificarán, incrementando o disminuyendo, la valoración mensual de los trabajos a realizar dentro de los servicios contratados.

No obstante, si el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo que lo sustituyera, experimentase un aumento o disminución durante la vigencia del contrato, los importes de retribución del contratista se incrementarían o disminuirían en el diferencial entre el tipo de IVA vigente en el momento de la adjudicación y el tipo de IVA resultante tras la modificación legal operada.

#### **OCTAVA.- PLAZO DE GARANTIA.**

El plazo de garantía, será de doce meses, a contar desde la fecha de recepción de los servicios prestados; en dicha recepción se hará constar la conformidad del Ayuntamiento con las prestaciones objeto del presente contrato. Transcurrido dicho plazo de garantía sin objeciones por parte del Ayuntamiento, salvo los supuestos en los que se establezca otro plazo, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 204 y siguientes de LCSP, cuando éste haya realizado, a satisfacción del Ayuntamiento, la totalidad del objeto contractual, de acuerdo con los términos de los pliegos y del contrato.

#### **NOVENA.- CAPACIDAD PARA CONCURRIR.**

Podrán contratar con el AYUNTAMIENTO las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional mediante la acreditación de la clasificación empresarial prevista en la cláusula 13. sobre número 1, apartado 2)

En ningún caso podrán contratar con el AYUNTAMIENTO las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 LCSP.

Será requisito, asimismo, para poder presentar oferta que la finalidad o actividad que desarrolle el licitador tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente disponer de una organización con elementos materiales y personales necesarios para la debida ejecución del contrato.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración

responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

#### **DECIMA.- PUBLICIDAD.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 126.1 del LCSP, éste procedimiento abierto será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, con una antelación mínima de quince días naturales al señalado como último para la recepción de proposiciones, por tratarse de un procedimiento ordinario conforme a lo previsto en la Cláusula segunda de este Pliego.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la licitación y de su adjudicación si procediera, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Estos gastos no podrán exceder de 600.-€

Los gastos de los anuncios de licitación se abonarán en el mismo momento en que se deposite la garantía definitiva. Los gastos de los restantes anuncios que resulten onerosos a la Administración, se abonarán en el plazo de los quince días siguientes a la recepción de su notificación.

#### **DECIMOPRIMERA.- CONSTITUCION DE GARANTÍAS.**

La garantía provisional será de 4.455 €, equivalente al 3% del precio base de licitación fijado como precio máximo (IVA excluido) y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP, y en su desarrollo en los artículos 56, 57 y 58 del Real Decreto 1.098/2.001.

La constitución de esta garantía provisional se exige a los licitadores para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. En todo caso la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. (Art. 91.4 LCSP modificado por Ley 34/2010).

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el órgano de contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (artículo 61.1 del RGLCAP).

En relación con las demás formas de constitución de la garantía provisional se estará a lo dispuesto en el artículo 61 del RGLCAP. Igualmente, la ejecución y cancelación de la citada garantía provisional se regularán, respectivamente por lo previsto en los artículos 64 y 65.1 del RGLCAP.

Notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de diez (10) días hábiles una fianza definitiva del 5 por ciento (cinco por ciento) del importe de adjudicación, IVA excluido. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 84 LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP, o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 86 LCSP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 88 LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo señalado anteriormente, contado desde la fecha en que se modifique el contrato.

## **DECIMOSEGUNDA.- CRITERIOS DE ADJUDICACION**

En el concurso, la adjudicación recaerá en el licitador que, en conjunto presente la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, y sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda declararlo desierto si en su opinión libre y justificada ninguna de las ofertas alcanzare a cubrir los objetivos del CONTRATO.

En concreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LCSP, los criterios que han de servir de base para la adjudicación, indicados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que a cada uno se atribuyen son los siguientes:

### **Criterios cuya cuantificación no dependen de un juicio de valor:**

**A) Compromiso de puesta en marcha del servicio, con 4 puntos por cada siete días de reducción del plazo de puesta en marcha del contrato, que habrá de ser de un máximo de 28 días a contar desde la formalización del mismo.**

Hasta un máximo de **16 puntos**.

**B) Las bajas en el precio que oferte el licitador sobre los precios máximos contenidos en el presente Pliego, se valorarán hasta un máximo de **60 puntos**, de la siguiente forma:**

La valoración de este criterio en cuanto al precio cierto se realizará asignando la mayor puntuación (60 puntos) a aquellas ofertas que mejor precio propongan respecto del precio base de licitación, siempre y cuando dicha oferta represente un porcentaje de baja de al menos un 5 % respecto



del precio base. Las demás puntuaciones se asignarán igualmente de manera proporcional, siempre y cuando la baja represente al menos un 5 % respecto del precio base. Se calculará la puntuación de las demás ofertas según su porcentaje de baja respecto del precio base y en relación con la mejor oferta, en una escala continua de 0 a 60 puntos aproximada a 2 decimales. En el límite inferior de esta escala figurará la cantidad correspondiente a la baja en el precio de la oferta de cuantía más elevada que será el 0% y a la que se le asignarán 0 puntos; en el límite superior se situará la cantidad correspondiente a la mejor baja sobre el precio base de licitación, que obtendrá una puntuación de 60 puntos, siempre y cuando la oferta represente una baja igual o superior al 5 % del precio base de licitación.

**C) Ampliación del periodo de garantía** fijado en la cláusula octava: se valorara en 1 punto por cada mes de ampliación de dicho período hasta un máximo de **8 puntos**.

**Criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor:**

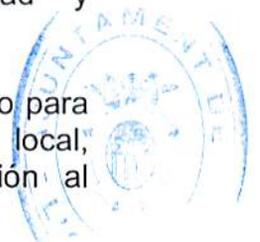
**D) Proyecto de trabajo** sobre los procedimientos a emplear en la atención y gestión de la Oficina de Atención al Contribuyente, incluyendo procedimientos de atención al público y sistemas de colaboración en la gestión tributaria, recaudatoria y catastral del AYUNTAMIENTO, hasta un máximo de **30 puntos**.

La valoración de este criterio se efectuará teniendo en cuenta el plan de trabajo que proponga el licitador para el desarrollo de las actividades de colaboración contenidas en el presente Pliego, más las que el licitador proponga relacionadas con el objeto del contrato. Asimismo, se valorará la adecuación a los fines del contrato de las actuaciones y procedimientos a llevar a cabo en la prestación de todos los servicios relacionados con el objeto de este Pliego, así como la acreditación del efectivo funcionamiento de dichos sistemas y procedimientos y la implantación de sistemas de calidad homologados en los mismos.

**E) Instalaciones y medios humanos y materiales** que proponga el licitador en la ejecución del contrato, hasta un máximo de **30 puntos**.

La valoración de este criterio se efectuará asignando al licitador que, a juicio del órgano de contratación, mejor oferta presente para cada uno de los siguientes aspectos, la máxima puntuación en cada uno de ellos en que se considere que su oferta es la más ventajosa, y al resto de licitadores la que se considere que corresponda atendiendo a razones de equidad y proporcionalidad. Todo ello en base a los siguientes parámetros:

a) Por la aportación de un local. Se valorará el local seleccionado para la prestación del servicio en función de los metros cuadrados del local, accesibilidad, adecuación, cercanía y disponibilidad para la atención al



contribuyente y al Ayuntamiento, así como en su caso, el régimen de incorporación del local al servicio. Hasta un máximo de 10 puntos.

b) Hasta un máximo de 8 puntos se valorará el número de personas a tiempo completo y plena disponibilidad que el contratista ofrece emplear en la ejecución del CONTRATO.

c) Hasta un máximo de 7 puntos se valorará el sistema informático (Hardware y Software) ofrecido para la ejecución del CONTRATO.

d) Hasta un máximo de 5 puntos, se valorará el resto de medios personales y materiales no directamente adscritos a la prestación de los servicios objeto del CONTRATO, pero que el licitador estime necesarios o convenientes para su adecuado funcionamiento.

**F) Mejoras técnicas y económicas, ofrecidas gratuitamente al AYUNTAMIENTO y no incluidas en el Proyecto de Trabajo del Licitador, hasta un máximo de 20 puntos.**

Para valorar este criterio se considerarán mejoras únicamente aquellos ofrecimientos gratuitos que no deban formar parte del proyecto de Trabajo por ser necesarios para cumplir las obligaciones del CONTRATO, y que representen una ventaja cierta y cuantificable para el AYUNTAMIENTO por suponer para el mismo:

a. Un ahorro verificable económico o de tiempo en la gestión.

b. Un aumento en la consecución de la gestión tributaria y de la gestión municipal en general.

c. Incremento verificable en la calidad de la atención al público y contribuyentes en general.

d. Colaboración con otras áreas municipales

### **DECIMOTERCERA.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTOS.**

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. No se podrá presentar ninguna propuesta en unión temporal con otros si se ha efectuado individualmente, o figurar en más de una unión temporal.

Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados, que deberán llevar en su cubierta la inscripción: "OFERTA PARA PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE DEL AYUNTAMIENTO DE L'OLLERIA ". También se indicará el nombre de la empresa que presenta la proposición y deberán ir firmados por el proponente. Los sobres deberán contener la siguiente documentación:

#### **SOBRE Nº 1: Documentación administrativa**



1) Resguardo de la garantía provisional

2) La Acreditación de la solvencia Económica, Financiera y Técnica del empresario se acreditará mediante la aportación del certificado de clasificación empresarial correspondiente a:

Grupo L Subgrupo 2 Categoría B o superior

Grupo V Subgrupo 1 Categoría B o superior

La circunstancia prevista en este apartado, se podrá acreditar mediante la inscripción en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de los previstos en los Artículos 72 y 73 de LCSP. Dicha inscripción se justificará mediante la aportación por el interesado de certificación expedida por el órgano encargado del Registro. En cualquier caso, el licitador deberá presentar una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta la Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

No obstante, los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su solvencia técnica o profesional por los medios siguientes:

1. Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
2. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
3. Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
4. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.



5. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

**3) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica del licitador y, en su caso, su representación. La personalidad se acreditará:**

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el artículo 44 LCSP.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se



constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 48 LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia anteriormente (clasificación empresarial), debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (artículo 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, o del plazo de presentación de candidaturas en el procedimiento restringido, podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Toda esta documentación se presentará en original o copia debidamente compulsada por el Secretario del Ayuntamiento o por fedatario público competente.

4) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 49 LCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 62 LCSP. No obstante, los licitadores habrán de tener en cuenta, que en caso de resultar adjudicatarios, deberán acreditar las circunstancias anteriores mediante los certificados oportunos expedidos por el órgano competente, a cuyo efecto se les concederá un plazo de 5 días hábiles.

5) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



**SOBRE Nº 2. Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática**

Contendrá la oferta económica (en sobre cerrado) en la que se expresara el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del impuesto sobre el valor añadido. La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora seguidamente.

En este mismo sobre se incluirán los documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio que se deban evaluar de forma automática. Para el presente pliego este criterio es el A), B) y C) relacionado en la cláusula decimosegunda.

**Oferta económica**, según modelo que se adjunta. Incluirá todo tipo de impuestos y gastos que se produzcan como consecuencia del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, IVA., tal y como queda indicado en la cláusula quinta de este Pliego.

Proposición económica formulada estrictamente conforme al modelo que se inserta a continuación:

**PROPUESTA ECONÓMICA**

Don \_\_\_\_\_, mayor de edad, con NIF \_\_\_\_\_, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_, Tel \_\_\_\_\_, Fax \_\_\_\_\_, y CIF \_\_\_\_\_

**DECLARA:**

**Primero.** Que enterado del Concurso público convocado por el Ayuntamiento de L'OLLERIA para la contratación por procedimiento abierto del servicio de gestión de la Oficina de Atención al Contribuyente, presenta oferta firme para participar en el procedimiento de contratación referido.

**Segundo.** Que conoce los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas, que expresamente asume y acata en su totalidad.

**Tercero.** Que la empresa a la que representa tiene competencia y medios suficientes para cumplir el contrato en las condiciones establecidas en el Pliego mencionado y presupuesto económico que acompaña.

**Cuarto.** Que se compromete a ejecutar el contrato con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a las condiciones ofertadas, en los siguientes precios EUROS (*consignar cantidades en letra y número*), IVA excluido.



(Lugar, fecha y firma)

SOBRE N° 3. Proposición Técnica. Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor de conformidad con lo dispuesto en la cláusula undécima de este Pliego y lo especificado en el Pliego de prescripciones técnicas.

En este sobre se incluirán los criterios que en la Cláusula decimosegunda se relacionan con los criterios D), E) y F).

**DECIMOCUARTA- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.**

Los tres sobres conteniendo las ofertas se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Las proposiciones también podrán ser enviadas por correo. En este caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y deberá anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, telegrama o fax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición, si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

En el supuesto de que el último día del plazo coincidiera en sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil.

Los interesados podrán examinar los Pliegos en la página web del Ayuntamiento/Perfil del Contratante.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde esta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por el presentadas.

La presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de



que concluya el plazo de presentación de ofertas, o del plazo de presentación de candidaturas en el procedimiento restringido, podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas.

## **DECIMOQUINTA.- MESA DE CONTRATACIÓN Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

### **A) MESA DE CONTRATACIÓN**

1.- La Mesa de Contratación estará compuesta de la siguiente forma:

**Presidente:** El Alcalde-Presidente de la Corporación municipal o persona en quien delegue.

**Vocales:** El Secretario de la Corporación municipal, o persona que le sustituya, y un representante de cada grupo político.

El Interventor o persona que le sustituya.

La Concejala de Economía y Hacienda, o persona en quien delegue.

El Tesorero de la Corporación municipal o persona que le sustituya.

**Secretario:** Un funcionario de la Corporación municipal.

2.- La Mesa de Contratación podrá recabar los informes técnicos, jurídicos y/o económicos que estime convenientes. Igualmente, podrá requerir de los licitadores aclaraciones a sus ofertas o convocarles a sesión explicativa sobre el contenido de las mismas.

### **B) ORGANO DE CONTRATACIÓN**

El Órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de LCSP.

## **DECIMOSEXTA.- APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS OFERTAS.**

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación, en sesión no pública, examinará y calificará los documentos contenidos en el Sobre 1. El presidente ordenará la apertura de los sobres que la contengan, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el Sobre 1, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a



través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no lo hiciera.

De lo actuado se dejara constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

La Mesa de Contratación, el quinto día hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, procederá en acto público a la apertura de los Sobres 3, que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

El decimoquinto día hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación, en acto Público, dará a conocer la ponderación asignada a los Criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres 2.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre 3) y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre 2), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario provisional del contrato.

Los actos públicos de apertura de los sobres se celebrarán en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de L'Olleria, sito en la Calle Santo Tomás, nº 2 de este municipio, a las 12.00 horas, en los días que previamente se haya señalado.

En los actos públicos de apertura, los licitadores y cualquier otro interesado podrán comprobar que todos los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en las mismas condiciones que fueron presentados.

#### **DECIMOSEPTIMA.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 LCSP elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación. La Administración tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto la licitación.



El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta mas ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2, y de haber constituido la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación (art. 135.ley 34/2010, de 5 de agosto que modifica a la Ley 30/2007).

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses desde la apertura de proposiciones según lo previsto en el artículo 145.2 LCSP, modificado por Ley 34/2010, salvo otro que se indique en este pliego, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 137 en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles.

En cuanto a bajas temerarias se estará a lo dispuesto en el artículo 136 LCSP y 85 del RGLCAP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos:



- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los artículos 13, 14, 15 y 16 del RGCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Certificación expedida por la Tesorería del Ayuntamiento de L'OLLERIA, acreditativo de que no existen deudas de naturaleza tributaria con esta Administración.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante

#### **DECIMOCTAVA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 135.4 LCSP modificada por la Ley 34/2010.

Una vez formalizado el contrato, la fecha oficial de comienzo de los trabajos será la del acta del inicio de los mismos, que no será superior a dos meses desde la fecha de adjudicación.

Se firmará dicho acta al menos por triplicado, remitiéndose un ejemplar al órgano de contratación, otro al servicio encargado de la dirección y supervisión del contrato, y otro a la empresa adjudicataria.

Formalizado el contrato, la ejecución del mismo comenzará con todos sus efectos a partir del día siguiente a la firma del acta de iniciación de los servicios.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 209 LCSP.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 210 y 265



LCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 211 LCSP.

#### **DECIMONOVENA.- EJECUCION DEL CONTRATO**

1. La ejecución del contrato, habrá de ajustarse a las condiciones que se establecen en el presente pliego, y de Prescripciones Técnicas y Económicas, que gozan de condición contractual, así como a lo establecido por el adjudicatario en su proyecto de trabajo.
2. El órgano de Contratación resolverá dentro de su competencia sobre las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
3. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista adjudicatario. En supuestos de fuerza mayor, no obstante, tendrá derecho a ser indemnizado por el Ayuntamiento, si bien en el Expediente deberá acreditar que había tomado las medidas precautorias razonables, siendo éstas determinantes además, para la cuantificación e la indemnización. A los efectos de este Pliego, se determinan causas de fuerza mayor las señaladas en el artículo 214.2 de la LCSP.
4. Será de cuenta del contratista las indemnizaciones que hubiere de satisfacer a terceros por daños y perjuicios causados en la ejecución del contrato, salvo que los mismos sean directa consecuencia de órdenes expresas de la Administración.
5. Corresponde al contratista la obtención de las oportunas autorizaciones, permisos y licencias tanto oficiales como particulares que requieran la ejecución del contrato.  
Asimismo, serán de cuenta del contratista la obtención de los derechos derivados de la propiedad industrial, comercial e intelectual que requiera la ejecución por la utilización de software de terceros, de patentes, modelos de fábrica, etc., corriendo de su cuenta el abono de tales derechos, y respondiendo frente a los titulares de dichos derechos por su utilización ilegítima.
6. El contratista adjudicatario, responderá de su personal dependiente por actos, errores u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la ejecución del contrato. En supuesto extremos debidamente motivados, el Ayuntamiento podrá requerir al contratista para que adopte las medidas concretas que coadyuven al restablecimiento del buen orden de ejecución de lo pactado.
7. El adjudicatario tendrá derecho a percibir la remuneración fijada por la prestación de sus servicios.
8. Igualmente, tendrá derecho a disponer de toda la documentación e información necesaria con la suficiente antelación para la correcta realización de los trabajos que se le encomienden según el contrato y el Pliego de Prescripciones Técnicas, con la debida salvaguarda de lo dispuesto en la legislación vigente sobre protección de datos informatizados.
9. El personal descrito en la oferta, así como aquel otro que el adjudicatario pueda contratar posteriormente, será a cuenta del mismo, sin que en ningún caso el Ayuntamiento adquiera compromiso ni obligación de ningún tipo respecto de este personal.



10. El adjudicatario, previo acuerdo económico, en caso de finalización del contrato deberá garantizar al Ayuntamiento la utilización de los programas informáticos durante un período máximo de tres meses, con el fin de asegurarse la continuidad del servicio. El Ayuntamiento dispondrá de dichos programas para su uso exclusivo, comprometiéndose a no ceder el uso a terceros, percibiendo el adjudicatario la prestación económica que se determine.
11. El adjudicatario comenzará a prestar el servicio el día siguiente de la fecha de la firma del Acta de iniciación de los trabajos.
12. Dentro del plazo que se consigne en el contrato se formalizará el acta de inicio en la prestación de los servicios, se firmará dicho acta al menos por triplicado, remitiéndose un ejemplar al órgano de contratación otro al servicio encargado de la dirección y supervisión del contrato y otro a la empresa adjudicataria.

Formalizado el contrato, y transcurrido el periodo temporal previsto en el pliego de condiciones técnicas para la apertura de la oficina en la que se prestará los servicios, el adjudicatario del concurso será responsable de cuantas actuaciones de colaboración contempla el pliego, y ello desde el momento en que se le entreguen por los servicios municipales los correspondientes documentos o soportes informáticos correspondientes a los servicios contratados o se cursen las órdenes específicas para su cumplimiento.

## **VIGESIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

### **A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

a) Cuando sin causa justificada, en la recepción del servicio la Administración incurra en mora, el CONTRATISTA deberá denunciarla para que surta sus efectos.

b) La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del CONTRATISTA.

c) Los impuestos, tasas o compensaciones y demás gastos que se produzcan en la ejecución del CONTRATO serán de cuenta del CONTRATISTA y se entenderán englobados en la oferta.

d) El CONTRATISTA está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y del Servicio de Prevención de riesgos Laborales, sin que el incumplimiento por su parte de dichas obligaciones implique responsabilidad alguna para la Administración, así como de las que se promulguen durante la ejecución del mismo.

e) Será obligación del CONTRATISTA indemnizar los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio.

f) La obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, para la prestación del servicio, correrá siempre a cargo del CONTRATISTA, quien deberá pedir las en su nombre.

g) Todos aquellos datos que pudiera conocer CONTRATISTA en relación con los servicios contratados se entienden confidenciales, debiendo



guardar la identidad y el secreto de los mismos. El CONTRATISTA deberá indemnizar al AYUNTAMIENTO y a las personas afectadas por los daños y perjuicios causados por la contravención del deber de sigilo profesional.

h) El CONTRATISTA deberá prestar, sin derecho de pago suplementario, los servicios que se estimen necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato, tales como asistencia a reuniones de trabajo o informativas. Esta obligación se mantendrá hasta la finalización del período de garantía.

i) El CONTRATISTA responderá de la calidad de los servicios prestados y de las faltas que hubiere. Sólo quedará exento de responsabilidad cuando los vicios que se observen, sean consecuencia directa de una orden de la Administración o de las condiciones impuestas por ella.

j) El CONTRATISTA no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del contrato sin autorización expresa del Ayuntamiento debiendo cumplir lo establecido en los artículos 209 y 210 LCSP.

k) EL CONTRATISTA estará obligado a ejecutar los servicios contratados en los plazos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

## **B) OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO:**

1.- Otorgar al CONTRATISTA la protección y colaboración adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

2.- El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las facturas o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 205.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3.-Se abonarán al CONTRATISTA, con arreglo a los precios convenidos, los servicios ejecutados con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y a sus modificaciones debidamente autorizadas, a medida que por el Ayuntamiento se den por recibidas de conformidad.

En ningún caso tendrá el CONTRATISTA derecho al abono de los servicios que realice contraviniendo lo dispuesto en este párrafo.

## **VIGESIMOPRIMERA.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

1. El incumplimiento de los servicios y obligaciones determinados en el presente pliego de condiciones podrá ser sancionado por la Alcaldía con una sanción de hasta 150 euros, en caso de infracciones leves y con sanción de 200 euros hasta 900 euros si se trata de infracciones graves.

2. Son infracciones leves:



- Los retrasos superiores a 2 meses en la contabilización de los asientos y apuntes correspondientes en los libros y registros establecidos.
  - Retrasos y demoras injustificados en el cumplimiento de los plazos de suministro de datos para la rendición de cuentas.
  - Incorrecciones en las relaciones con el público o con el personal del Ayuntamiento por parte del adjudicatario o del personal a su cargo.
  - Cierre injustificado de las dependencias de atención al público durante la jornada establecida, sin que medie autorización del Ayuntamiento.
  - Desobediencia de las órdenes que emanan de la dirección del servicio que se dicten para la eficaz y normal prestación del mismo.
  - Incumplimiento de la obligación de mantenimiento y decoro de las dependencias a su cargo.
  - Cualquier otra falta de naturaleza análoga a las anteriores y que no esté específicamente calificada como falta grave.
3. Son infracciones graves:
- Negligencia en la guarda y custodia de los valores y documentos entregados para la realización de las funciones objeto de contratación.
  - Exacción de costas y gastos a los contribuyentes que no están debidamente autorizadas y justificadas.
  - Incumplimiento de las obligaciones de contratación del personal, del tipo de contrato a realizar con el mismo y las obligaciones con la Seguridad Social.
  - Omisión en el cumplimiento de las obligaciones en la liquidación de valores.
  - Desobediencia, resistencia o incumplimiento de las órdenes o instrucciones que emanen de la dirección técnica u órganos municipales competentes por razón de la materia, dictados dentro del ámbito de aplicación del CONTRATO.
  - Cesión o subrogación total o parcial de los servicios con terceros sin la previa autorización del Ayuntamiento.
  - Interrupción continuada en la prestación del servicio por un periodo de dos días sin causa justificada.
  - Percepción o intento de cobro de cuotas cuya baja administrativa le haya sido comunicada.
  - Incurrir en falta leve más de cinco veces en el plazo de dos años contados desde la comisión de la primera de ellas.
  - Ingresar las cantidades recaudadas en cuentas distintas de las designadas por el Ayuntamiento.
  - Condonar o dejar de cobrar, sin autorización municipal, cantidades de la deuda tributaria.
  - Cualquier actuación negligente que perjudique notoriamente los intereses municipales.
4. El importe de las sanciones podrá ser aplicado, en su caso a las fianzas constituidas o al precio del contrato.

5. Las sanciones y penalidades referidas en los apartados anteriores no excluyen el derecho a indemnización que el Ayuntamiento tenga por los daños y perjuicios que el incumplimiento del contratista le pudiera ocasionar.

#### **VIGESIMOSEGUNDA.- MODIFICACIÓN, RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

1. La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado, en las condiciones y supuestos que se señalan en los artículos 202 y 258 LCSP.

2. Cuando por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo señalado en la cláusula IV.1, se resolverá el mismo con pérdida de la garantía e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

3. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en el artículo 206 de la LCSP y en las condiciones y con los efectos señalados en los artículos 207 y 208 de la citada norma.

4. Cuando el contrato se resuelva por culpa del adjudicatario, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

6. El CONTRATO se extinguirá por la terminación del plazo de vigencia o, en su caso, de la prórroga o prórrogas, por la declaración de caducidad y por su resolución. A la extinción del contrato y de sus prórrogas, si las hubiere, el CONTRATISTA deberá poner a disposición del Ayuntamiento de forma inmediata y en cualquier caso en plazo no superior a un mes días toda la documentación que obre en su poder referente a los expedientes administrativos de recaudación y de otra índole, rindiendo cuentas de su gestión con el arqueo correspondiente, entendiéndose que en tanto no se produzca la plena conformidad de la Tesorería municipal deberá responder aquél frente a ésta, además de asumir la obligación de resarcir los daños y perjuicios que se ocasionen por su demora en la devolución de la documentación o rendición de cuentas. La extinción del contrato dejará sin efecto el vínculo del Ayuntamiento con el CONTRATISTA o sus empleados, de modo que no podrá entenderse subsistente relación laboral, administrativa o de otra índole entre éstos y el Ayuntamiento, respondiendo el adjudicatario directamente frente a sus empleados por las consecuencias laborales que se deriven de la extinción del contrato con la Administración. En ningún caso existirá



relación laboral, administrativa o de otra índole entre el Ayuntamiento y el personal o empleados del CONTRATISTA.

### VIGESIMOTERCERA.- PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO.

1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato administrativo serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En L'olleria a 02 MAR. 2011

Fdo. José Vidal Oltra



DILIGÈNCIA  
Document aprovat per la Junta  
de Govern Local en sessió de

02 MAR. 2011

AJUNTAMENT DE  
L'olleria

Secretari